INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley Nº 19.253, sobre indígenas, con la finalidad de reconocer la existencia y atributos de la etnia diaguita y la calidad de indígena diaguita.

BOLETÍN Nº 3.023-01.

HONORABLE SENADO:

Esta Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene a honra emitir su informe respecto del proyecto de ley señalado en el epígrafe, en segundo trámite constitucional, iniciado en una moción de los Honorables Diputados señores Antonio Leal, Jaime Mulet y Alberto Robles y del ex Diputado señor Carlos Vilches.

I. OBJETIVO DEL PROYECTO

La iniciativa en informe tiene por objeto incorporar en el artículo 1º de la ley Nº 19.253, sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, las palabras “y Diaguita”, de modo que a esa etnia se le aplique la normativa acordada para las etnias originarias.

II. CUESTIÓN PREVIA

En atención a que la iniciativa que informamos está conformada por un artículo único, esta Comisión propone, de conformidad con el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, que sea discutida en general y en particular a la vez.

III. ANTECEDENTES

3.1. De Derecho

- Ley Nº 19.253, que establece normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

3.2. De Hecho

La moción con que los Honorables Diputados señores Antonio Leal, Jaime Mulet y Alberto Robles y el ex Diputado señor Carlos Vilches iniciaron este proyecto de ley, está estructurada en cinco considerandos que justifican la inclusión de la etnia diaguita en la ley sobre protección de los pueblos indígenas.

El primer considerando recuerda que en la Región de Atacama se han levantado diversas iniciativas cuyo objeto es la recuperación, promoción y fomento del patrimonio cultural diaguita, impulsadas por hombres y mujeres que se sienten descendientes de una etnia, la diaguita, que sigue viva cultural y antropológicamente.

En el segundo considerando, los autores de la moción explican que la denominación que distingue esta etnia fue planteada por el destacado antropólogo Ricardo Latcham, quien en una primera fase los ubica como habitantes del Valle de Copiapó hasta el Valle Aconcagua, de origen transandino, llegados a fines del siglo VII DC de fuerte presencia en Argentina, que los reconoce como pueblo nación.

Agregan que según la historia colonial, hacia el año 1535 su población alcanzaba aproximadamente a 25.000 personas, cifra que se fue reduciendo merced del mestizaje, la esclavización, las muertes en combate, pestes y enfermedades contraídas como consecuencia de su relación con el español. A fines del siglo XVI se estima que sobrevivían sólo 1200 diaguitas puros, lo que ha permitido a algunos especialistas afirmar que ha desaparecido su cultura, lengua, costumbres, religión y, en general, su cosmovisión.

Expresan, enseguida, que la aserción anterior queda desmentida por un sentimiento profundo de identidad y pertenencia a la etnia que exhiben habitantes de Atacama, que se autodefinen como diaguitas y que, en comunidad, procuran revivir sus tradiciones y su lengua originaria.

En el tercer considerando, la moción se refiere a las normas legales involucradas en este asunto.

Al efecto, recuerda que la ley sobre protección, fomento y desarrollo de los pueblos indígenas (Ley Nº 19.253) reconoce que los indígenas son habitantes de nuestro territorio desde tiempos precolombinos con manifestaciones étnicas y culturales propias, concepto en el cual han de incluirse a los diaguitas, pues esta etnia contiene todos los elementos del ser indígena, con el solo reparo de su pureza genética, cuestión que también ha de relativizarse por la noción cultural del modelo nacional de reconocimiento y calificación de los pueblos originarios.

Advierten que esta moción no persigue el propósito de reescribir la historia sino el de dar una posibilidad cierta para que una cultura se desarrolle.

En el cuarto considerando afirman que la calificación de indígena requiere de señales de identidad, que en una de las opciones de la Ley sobre Protección de los Pueblos Indígenas se expresan en la manifestación habitual de rasgos culturales de una etnia, como son las formas de vida, costumbres o religión, y en la autoidentificación de indígena; es decir, de reconocer el sentido de pertenencia o identidad como elemento esencial y definitorio.

Finalmente, en el quinto considerando recuerdan los autores de la moción que entre las funciones del Estado está la de orientar su acción al pleno desarrollo de la persona humana, finalidad que no se lograría si no se reconoce lo que existe en sus rasgos esenciales y primarios: una cultura, una lengua, y sobre todo, el deseo de ser reconocidos como chilenos de una noble etnia originaria.

- - -

IV. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto de ley en informe está estructurado en un artículo único mediante el cual se agrega en el inciso segundo del artículo 1º de la ley Nº 19.523, las palabras “y Diaguita”, a continuación de la expresión “Collas”, y se readecúa la puntuación y los conectivos de la frase en que quedan comprendidas estas palabras.

(El artículo 1º de la ley Nº 19.253 declara que el Estado reconoce que los indígenas chilenos son los descendientes de las agrupaciones existentes en el territorio desde tiempos precolombinos, que conservan manifestaciones étnicas y culturales propias. Su inciso segundo menciona las principales etnias indígenas: mapuche, aymara, rapa nui, atacameños, quechuas, collas, alacalufes y yaganes).

V. IDEA DE LEGISLAR Y ACUERDO DE LA COMISIÓN

En sesión de 5 de julio de 2006, la Comisión se impuso del contenido de este proyecto de ley y de los antecedentes que lo respaldan, especialmente el de los contenidos de la moción que le dio origen.

La Comisión concordó con los fundamentos traídos a la vista, particularmente con los que dan cuenta de la presencia diaguita desde el valle de Copiapó hacia el sur, que registra larga data, así como el dinamismo con que se manifiesta esta etnia en sus expresiones de cultura, lengua, costumbres y religión, planteamiento que se consideró con mérito suficiente para prestar su aprobación a esta iniciativa, **lo que se hizo con la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Bianchi, Orpis y Pérez.**

- - -

En consecuencia, y habida consideración de la relación precedente, esta Comisión tiene a honra proponer a la Sala la aprobación de este proyecto de ley, en los mismos términos en que lo despachó la Honorable Cámara de Diputados, y cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Agrégase en el inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 19.253 sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, reemplazando por una coma (,) la conjunción “y” que antecede al vocablo "Collas", la expresión "y Diaguita".”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el 5 de julio de 2006, con asistencia de los Honorables Senadores señores Víctor Pérez

Varela (Presidente), Carlos Bianchi Chelech y Jaime Orpis Bouchon (señor Larraín).

Sala de la Comisión, a 10 de julio de 2006.

MARIO TAPIA GUERRERO
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY Nº 19.253, SOBRE INDÍGENAS, CON LA FINALIDAD DE RECONOCER LA EXISTENCIA Y ATRIBUTOS DE LA ETNIA DIAGUITA Y LA CALIDAD DE INDÍGENA DIAGUITA.
BOLETÍN Nº 3.023-01

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:
Incorporar en el artículo 1º de la ley Nº 19.253, sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, las palabras “y Diaguita”, de modo que a esa etnia se le aplique la normativa acordada para las etnias originarias.

II. ACUERDOS: Aprobar el proyecto en general y particular a la vez. (Unanimidad 3x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: Consta de un artículo único.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No tiene.

V. URGENCIA: No tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Moción de los Honorables Diputados señores Leal, Mulet y Robles y del ex Diputado señor Vilches.

VII. TRAMITE CONSTITUCIONAL: Segundo trámite.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: 15 de julio de 2004.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 20 de julio de 2004.

X. **TRAMITE REGLAMENTARIO**: Discusión en general y en particular.

XI. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA**: Ley Nº 19.253, que establece normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

Valparaíso, 10 de julio de 2006.

MARIO TAPIA GUERRERO
Secretario de Comisiones